

Señores

JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **NELSON GARCÍA CORTÉS** contra **AGROPECUARIA ALFA SAS.**

RADICACIÓN. 2020-332.

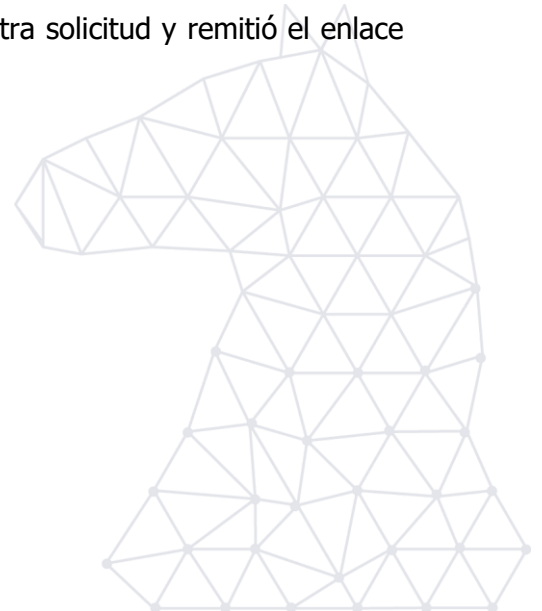
ASUNTO. Nulidad por indebida notificación a la **AGROPECUARIA ALFA SAS.**

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien es a su turno apoderada especial del demandado **AGROPECUARIA ALFA S.A.S.**, según poder que allego con el presente escrito, por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente que, **en primera medida me sea reconocida personería adjetiva para actuar** y, seguidamente, se declare **la NULIDAD de todo lo actuado en razón a la indebida notificación a mi representada o su nula notificación**, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA QUE PUEDE ESTRUCTURAR NULIDAD DE ESTA ACTUACIÓN

En representación de **AGROPECUARIA ALFA SAS** me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos que sustentan la nulidad por indebida notificación:

1. El 27 de mayo de 2022 se envió un correo electrónico al despacho con asunto "*RAD. 2020-332. Solicitud acceso al expediente por parte de AGROPECUARIA ALFA SAS*" solicitándole al Juzgado el envío del expediente digital, como quiera que desconocemos cualquier actuación dentro del proceso de la referencia.
2. El 31 de mayo de 2022 el despacho accedió a nuestra solicitud y remitió el enlace del expediente digital.





RE: RAD. 2020-332. Solicitud acceso al expediente por parte de AGROPECUARIA ALFA SAS.

Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Miguel Angel Salazar

Responder Responder a todos Rememorar
martes 31/05/2022 12:02 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Buen día,

Abogado,
Miguel Angel Salazar.
ESD

Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito remitir expediente digital solicitado.

Por lo anterior, se genera vínculo de la plataforma OneDrive a la "persona determinada" conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSIC20-27 de 21 de julio de 2020; donde podrá exclusivamente visualizar el expediente digital referido.

[25307310500120200033200](#)

Atentamente,

JOHN JAIRO FRIAS ÁLVAREZ
NOTIFICADOR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



3. Una vez revisados los documentos que se encuentran dentro del expediente digital, evidenciamos que el Juzgado **NOTIFICÓ** el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos al correo ccarvajal@agroalfa.com.co, el 05 de mayo de 2021.

NOTIFICACIÓN DEMANDA DE PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA RAD.
2020-00332

John Jairo Frías Álvarez <jfrias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/05/2021 12:31

Para: ccarvajal@agroalfa.com.co <ccarvajal@agroalfa.com.co>; ccarvajal@agroalfa.com.co <ccarvajal@agroalfa.com.co>; ccarvajal@agroalfa.com.co <ccarvajal@agroalfa.com.co>
CC: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Buen día,

Señores,
Agropecuaria Alfa S.A.S.
E.S.D.

Clase de Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Radicado: 253073105001 **2020-00332** 00.

Demandante: **Nelson García Cortes.**

Demandado: **Agropecuaria Alfa S.A.S.**

Cordial saludo,

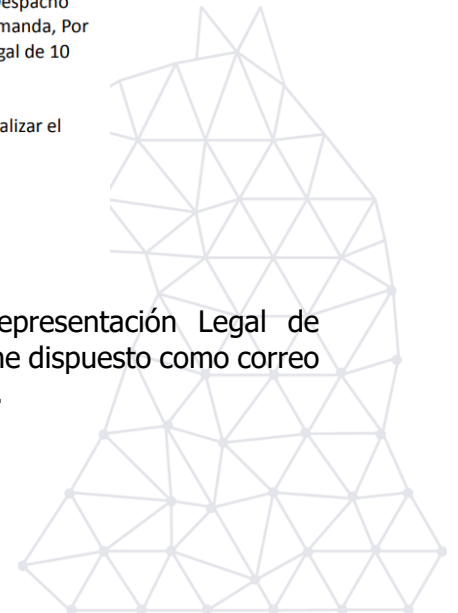
Por medio de la presente, comedidamente me permito **NOTIFICAR** que este Despacho mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, resolvió **ADMITIR** la presente demanda, Por ello, en procura de garantizar el derecho de defensa, cuenta con el término legal de 10 días hábiles para realizar la contestación de la demnada.

Por lo anterior, se genera vínculo de la plataforma OneDrive donde podrá visualizar el expediente digital.



[25307310500120200033200](#)

4. De conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA ALFA SAS del 10 de marzo de 2022, se tiene dispuesto como correo de notificaciones judiciales el que a continuación se señala.





NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROPECUARIA ALFA SAS
Nit: 860.536.371-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00284045
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 63 No. 14-75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dbautista@agroalfa.com.co
Teléfono comercial 1: 4461066
Teléfono comercial 2: 0918332923
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 63 No. 14-75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dbautista@agroalfa.com.co
Teléfono para notificación 1: 4461066
Teléfono para notificación 2: 0918332923
Teléfono para notificación 3: No reportó.

5. Nótese que la notificación que aparece en el expediente digital se surtió el 05 de mayo de 2022 al correo ccarvajal@agroalfa.com.co, y que el correo de notificaciones judiciales de la empresa, conforme al certificado de existencia y representación legal del **10 DE MARZO DE 2022**, es dbautista@agroalfa.com.co.
6. Según auto del 21 de abril de 2022, obrante en el expediente digital, el Juzgado resolvió tener por NO contestada la demanda por parte de mi defendida, sin tener en cuenta que se realizó una notificación indebida, y que desconocíamos completamente las piezas procesales del proceso que nos ocupa.
7. Así las cosas, a la fecha el escrito de demanda en su integridad que fue admitido y el auto admisorio del mismo no ha sido notificado a **AGROPECUARIA ALFA SAS**, lo que impide a mi representada ejercer su derecho de defensa y contradicción y que representa una clara y flagrante violación al debido proceso.
8. En este orden de ideas al no haberse dado el debido traslado de la demanda, pruebas, anexos, y el auto admisorio de la misma, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en el presente caso se estructura claramente una nulidad por indebida notificación.

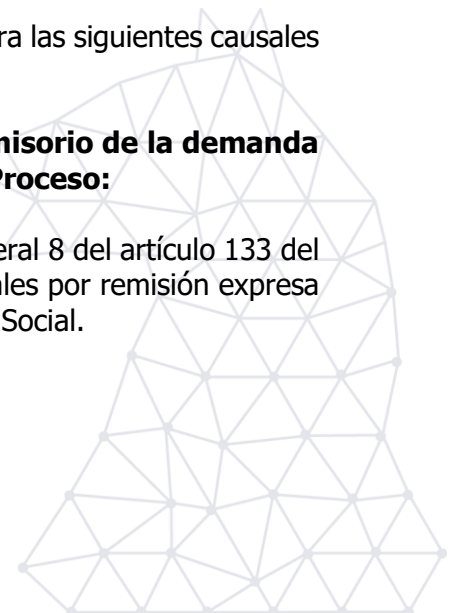
II. CAUSALES DE NULIDAD ESTRUCTURADAS EN EL CASO *SUB EXAMINE*

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda estructura las siguientes causales de nulidad:

1. Nulidad por no practicarse en forma legal el auto admisorio de la demanda – Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

Esta causal de nulidad se fundamenta en lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La precitada norma dispone lo siguiente:



"(...) **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, tomando en consideración que **está probado que en el presente caso no se realizó el trámite de notificación en los términos del numeral 6 y 8, del Decreto 806 de 2020**, se estructura la nulidad alegada, razón por la cual, deberá declararse nula todas las actuaciones realizadas, por la parte demandante y el Despacho frente al proceso de notificación a mi representada y, en su lugar, se deberá ordenar que se realice la notificación en forma legal, para salvaguardar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la **AGROPECUARIA ALFA SAS**.

Finalmente, es importante señalar que esta nulidad no es subsanable.

2. Nulidad constitucional por violación del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de AGROPECUARIA ALFA SAS en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

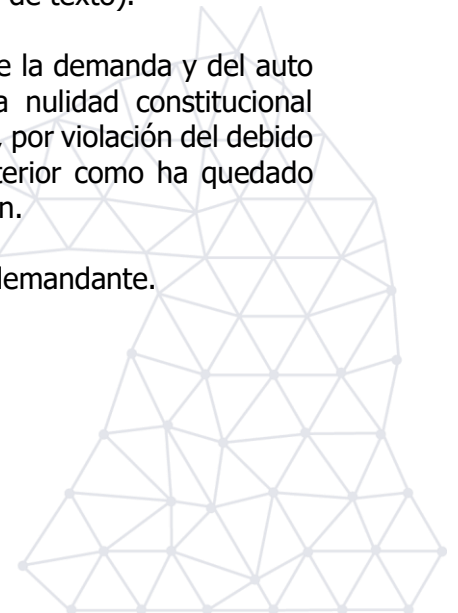
El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente:

"(...) **ARTICULO 29.-** El debido proceso de aplicará a **toda clase de actuaciones judiciales** y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio** (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el incumplimiento de los requisitos de notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda en el presente proceso estructura la nulidad constitucional establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por violación del debido proceso, al no respetar las formas propias de cada juicio, lo anterior como ha quedado demostrado en el presente escrito y con las pruebas que se allegan.

Por lo anterior, deberá subsanarse el error cometido por la parte demandante.



III. INTERÉS PARA INTERPONER LA NULIDAD

Por otra parte, el artículo 135 del CGP aplicable a los procedimientos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y la SS dispone lo siguiente:

"...Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada..."
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

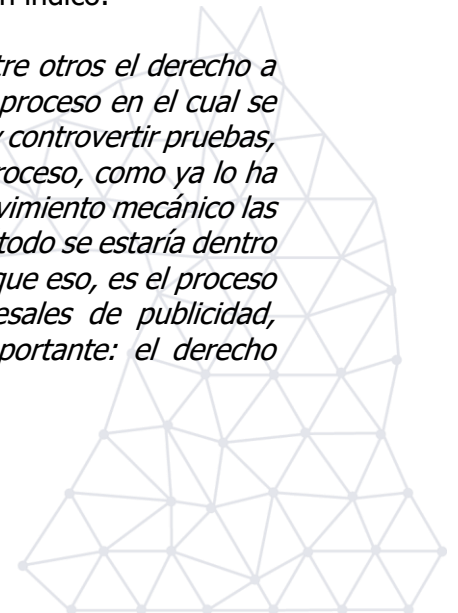
Así las cosas, está debidamente acreditado que en el presente proceso existe legitimación por la parte afectada **AGROPECUARIA ALFA SAS** para alegar la nulidad que acá se predica, la que se encuentra debidamente fundamentada en los hechos relatados en el presente documento, estando enunciadas las causales de nulidad en el anterior aparte del presente escrito.

En este orden, se encuentra configurada la causal de nulidad teniendo en cuenta que no se cumplió con todos los requisitos para proceder con la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD

La H. Corte Constitucional en sentencia T – 081 de 2009, M.P. Jaime Araujo Rentería, haciendo un análisis de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, su relación con el principio de publicidad y las consecuencias de su vulneración indicó:

"...El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, "no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo".



El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que *"el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. **De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra, aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que, en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una *litis* en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse *"sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa"*.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, *"en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"* de allí que *"asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso"*.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, *"en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado"*

Así mismo, mediante sentencia C- 783 de 2004, indicó que la notificación judicial es:

"...Dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución..."

Conforme a los anteriores precedentes jurisprudenciales, es notorio que a mi representada se le violentó el debido proceso y el derecho a la defensa, dado que no se cumplió a cabalidad con los requisitos legales exigidos para una debida notificación, por las razones antes planteadas.

V. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Respetuosamente solicito **se declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas**, por la parte demandante y el Despacho frente al proceso de notificación a mi representada y que en su lugar se ordene realizar la notificación en forma legal, para salvaguardar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de **AGROPECUARIA ALFA SAS**.
2. Me sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, en virtud de los documentos que se aportan junto al presente escrito.

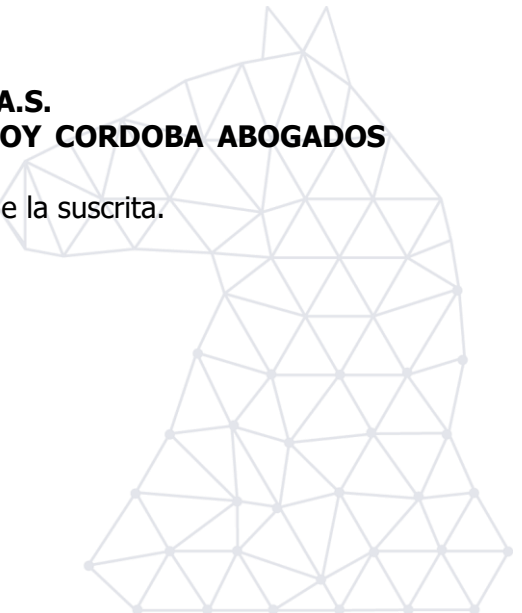
VI. PRUEBAS QUE ESTRUCTURAN LA NULIDAD PLANTEADA

Como pruebas de lo indicado a lo largo del presente escrito, me permito remitirme al expediente las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AGROPECUARIA ALFA SAS** en el cual se evidencia el correo de notificación judicial establecido por la Organización.

VII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder otorgado a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**
3. Certificado existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**
4. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita.



VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33 piso 5 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico msalazar@godycordoba.com y notificaciones@godycordoba.com Celular: 320 987 6791. Fijo: (031) 317 46 28.

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS

C.C. No. 1.019.128.867 de Bogotá

T.P. No. 347.296 del C.S. de la J.

